RESOLUCION No. 225 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

La Directora Encargada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guaviare, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial con lo establecido en la Ley 7ª de 1979, artículo 123 del Decreto 2388 de 1979, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1083 de 2015, Manual de Contratación del ICBF y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF de la Regional Guaviare, es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, el Decreto reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1567 de 1998, las Entidades Públicas están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos orientados al Desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los servidores públicos en niveles de excelencia, de motivación del desempeño eficaz y de compromiso, lo cual contribuye al crecimiento humano, mejoramiento del clima laboral y de los niveles de productividad, siendo coherente con la misión institucional y generando un mejor ambiente de trabajo.

Que, el parágrafo único del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 dispone que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar un programa de bienestar, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen dicha Ley.

En ese sentido, el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que *"Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el*

compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social."

Que de igual forma, el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece que *"con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implantar programas de bienestar de acuerdo con las normas vigentes y las que la desarrollen".*

Que mediante Resolución 0250 del 31 de enero de 2023, se adopta el Plan de Bienestar Social e Incentivos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF -2023.

Que en efecto, con el marco normativo expuesto, se evidencia la obligación por parte de las entidades públicas, de realizar actividades de bienestar social para los funcionarios y sus familiar, las cuales incluyen actividades de autoprotección, implementación de hábitos de vida saludables, integración, recreación, capacitación, entre otros, la cual puede satisfacerse mediante la contratación de personas naturales o jurídicas, o a través de organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1576 de 1998.

Que la Ley 21 de 1982 en su artículo 39 señala: *"Las cajas de compensación familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimos de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en al roma establecida por la ley" y en el artículo 41 establece: "Las Cajas de Compensación Familiar tendrán entre otras, las siguientes funciones: ...3. Ejecutar, con otras Cajas o mediante vinculación con organismos y entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicios, dentro del orden de prioridades señalado por la ley".*

Que el artículo 12 del Decreto 752 de 1984 señala: *"Los programas de bienestar social se adelantaran con (...) y las cajas de compensación familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales. Cuando los establecimientos oficiales mencionados no estén en capacidad de ejecutar estos programas, lo certificaran así a los organismos y entidades de la administración pública nacional a fin de que pueda organizarlos particulares".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 784 de 1989, las Cajas de Compensación Familiar están encargadas entre otras funciones, de realizar actividades de bienestar social, orientadas por las siguientes finalidades principales, a saber:

- Prestar servicios de recreación y turismo social.

- Facilitar el descanso o el esparcimiento de los trabajadores afiliados, de manera que se repongan de la fatiga o el cansancio resultante de la actividad laboral.

- Inducir a los trabajadores y sus familias a la práctica del deporte y la sana utilización del tiempo libre.

- Facilitar la participación en eventos deportivos, programas de recreación, excursiones y actividades similares para el desarrollo físico y mental de los afiliados y sus familias.

Sin dejar de lado lo establecido en el artículo 2.2.10.7 de la misma norma respecto a los Programas de bienestar de calidad de vida laboral el cual indica: ARTÍCULO 2.2.10.7 Programas de bienestar de calidad de vida laboral. De conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 1567 de 1998 y con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar los siguientes programas: 1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención. 2. Evaluar la adaptación al cambio organizacional y adelantar acciones de preparación frente al cambio y de desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional.3. Preparar a los pre- pensionados para el retiro del servicio. 4. Identificar la cultura organizacional y definir los procesos para la consolidación de la cultura deseada. 5. Fortalecer el trabajo en equipo. 6. Adelantar programas de incentivos. PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.

Como base en lo establecido en el Decreto 1225 de 2005 el cual mediante el capítulo II artículo 69 señala el programa de estímulos que deben organizar las entidades: "CAPITULO II. Sistema de estímulos. Artículo 69. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social."

Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad con el Articulo

2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, que estipula: *" Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate..."*

El sistema de estímulos fue reglamentado por el Decreto 1083 de 2015 en el Titulo 10 artículo 2.2.10.1 Programas de Estímulos: "ARTÍCULO 2.2.10.1 Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social."

Por tal razón, y considerando que el plan de bienestar Social se enmarca en actividades de orden técnico, logístico y operativo que no ameritan esfuerzo intelectual o de conocimiento, sumado a la premisa que se requiere para el funcionamiento y gestión administrativa de la entidad y en virtud de la Ley 21 de 1982 reglamentada por el decreto 1464 de 2005 y la ley 789 de 2022 modifica el Decreto 2106 de 2019, la cual señala la viabilidad de adelantar procesos de contratación a través de la modalidad directa con la caja de compensación familiar como ejecutores de actividades de protección y Servicio Social, el ICBF Regional Guaviare, atendiendo a la normatividad anteriormente descrita considera viable ejecutar las actividades contempladas en el Plan de Bienestar Social de la Regional Guaviare para la vigencia 2023, mediante la contratación directa con una Caja de compensación Familiar, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado.

Que el valor de los aportes por parte del ICBF se encuentra amparados en el presupuesto vigencia 2023, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10223 del 14 de septiembre de 2023, Dependencia: 301 DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA, POSICION CATALOGO DE GASTO: A-02-02-02-009-006 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS, FUENTE: Propios, RECURSO: 27, valor $15.162.954, PACCO No. 12260, por valor de $15.162.954.

Que de acuerdo con los considerandos anteriores el objeto a contratar por parte del ICBF Regional Guaviare es: *"Prestar Servicios de Organización Administración y Ejecución de las Actividades Logísticas Culturales Vacacionales y Recreativas Correspondientes al Sistema de Estímulos (Plan De Bienestar Social e Incentivos) para los Servidores Públicos y sus Familias".*

Que los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, son elaborados por el Grupo Gestión de Soporte, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la debida gestión pública.

Los estudios previos y demás documentos que soportan y sustentan la presente contratación, pueden ser consultados en la plataforma transaccional - SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección de contratación directa con una CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, bajo contrato de prestación de servicios, cuyo objeto a celebrar es **"Prestar Servicios de Organización Administración y Ejecución de las Actividades Logísticas Culturales Vacacionales y Recreativas Correspondientes al Sistema de Estímulos (Plan De Bienestar Social e Incentivos) para los Servidores Públicos y sus Familias"**, de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso precontractual como el estudio previo y requisitos solicitados al contratista bajo la modalidad de contratación directa, podrá ser consultada por el público en la plataforma transaccional - SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, por ser un acto de carácter general, no procede recurso alguno de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo será publicado en la página https://colombiacompra.gov.co/secop-ii:

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Jose del Guaviare, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA SABOGAL VALDES
Directora Regional Guaviare ICBF

Aprobaciones	Nombres y apellidos	Cargo- Dependencia	Firma
Revisó	Esmerly Bonilla Perez	Apoyo Grupo Financiero	
Elaboró	Yorgeth Camacho Suarez	Apoyo Grupo de Gestión de Aporte	
Control de Legalidad	Karen Conde Giraldo	Abogada de Dirección	

PUBLICA